

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Impresión.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 22 de Abril de 1954

Núm. 89

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1952 (artículo 16) y 5 de Marzo de 1953, relativas a algodón; 28 de Enero de 1954, para trigo y algodón en terrenos actualmente dedicados a viñedo, y 4 de Marzo de 1954.

De acuerdo con el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Marzo de 1954, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano en las condiciones que se señalan en aquella, y también con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero de 1952 (artículo 16) y 5 de Marzo de 1953, relativas a algodón, y 28 de Enero de 1954, para trigo y algodón en terrenos actualmente dedicados a viñedo.

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado sexto de la Orden de 4 del corriente, se tengan presentes las normas que siguen:

Primera. Solicitud de los certificados.—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término Municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con fin de certificar la terminación de las obras realizadas

y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada de remolacha.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas, a que alude el apartado quinto de la Orden de 4 del corriente, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que pueden aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

Los agricultores que, teniendo el propósito de arrancar durante el año 1954 sus plantaciones de vid, deseen acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 28 de Enero de 1954, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes de finalizar el mes en curso en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente. Recibida por ésta la petición, se comprobará por su personal facultativo, visitando los terrenos, si concurren en éstos las circunstancias exigidas para el otorgamiento de los referidos beneficios, redactándose por el Ingeniero Jefe la propuesta que juzgue oportuna, y que, en unión de las actuaciones, elevará a partir del próximo mes de Abril a resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Dirección General de Agricultura, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con que el peticionario pretenda sustituir el de la vid.

Segunda. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios. Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las mencionadas Ordenes ministeriales, los productos agrícolas expresados en ellas habrán

de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico, de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos, de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que, a propuesta de dicho Instituto, ha determinado el Ministerio de Agricultura, con fecha 31 de Enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de Febrero de dicho año.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos, y situados en zonas de colonización declaradas de

interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo.

En estas nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior a este cultivo de trigo, un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

A estos efectos, se considerarán aquellos terrenos que no estando comprendidos entre los que se refiere dicha Ley sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas roturaciones o por realización de mejoras, como despalmitado, despedregado, limpia de matas u otras análogas, suponiendo, por tanto, una explotación agrícola más adecuada frente a su anterior utilización.

En ningún caso se extenderán certificados cuando la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas explotaciones donde existan superficies no labradas hasta la actualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas, aún cuando a dichas explotaciones no se les haya fijado plan de siembra y barbecho, a pesar de estar incursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras, repetidamente citada.

d) Terrenos actualmente dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo de trigo o de algodón, a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Enero de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Febrero siguiente).

Para poder disfrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o de algodón habrán de obtenerse en terrenos actualmente de viñedo que tengan un rendimiento anual no inferior a un kilogramo de uva por pie, si fueren de secano, o de tres kilogramos, si fueren de regadío.

e) En los terrenos de saladares o marismas, la certificación no podrá

extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agricultura, con determinación del cultivo a que han de dedicarse y plazos correspondientes de duración de los beneficios, de acuerdo con lo que establece el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 4 de Marzo en curso.

t) En ningún caso los beneficios que se disponen por las repetidas Ordenes ministeriales de 18 de Enero de 1952 (artículo 16), 5 de Marzo de 1953 y 28 de Enero y 4 de Marzo de 1954, podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de referencia, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directores de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano en que se detallan las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Tercera. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficiarios establecidos en las referidas Ordenes ministeriales.*— Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

En regadío: En zonas no denominadas regables, trigo, arroz y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo.

En secano: trigo y algodón.

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 27 de Diciembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de Enero de 1952) los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: En zonas no denominadas regable, trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo y remolacha azucarera.

En secano: trigo.

Una vez cumplidos los plazos señalados en las Ordenes oportunas, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con

independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Las superficies que se benefician con cultivos de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la Orden de 4 del corriente habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de esta Dirección General de 1 de Diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 15, rectificadora el 16), por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular al decir «...en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...» ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva. Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de Febrero de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de Marzo).

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondiente a todas sus parcelas, podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrán repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que hayan tenido lugar la concentración de superficie en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficies a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos benefi-

cios. Es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta Dirección General de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de Noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida en el certificado de aptitud la superficie cultivada y aforada con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de fecha 1 de Diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberá consignarse por la Jefatura Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Los beneficios de reserva de arroz obtenidos al amparo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 27 de Enero de 1950 (mantenidos a través de las Circulares de la Dirección General de Agricultura de 6 de Febrero de 1950 y 30 de Marzo de 1951, y que ya no figuraban en la de 18 de Marzo de 1952), podrán ser rehabilitados al disponer el apartado primero de la Orden ministerial de 4 de Marzo de 1954, que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive dicho producto por el número de años que aún resten de las concesiones mencionadas.

En cualquier caso, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de Marzo de 1945, no se tramitará ningún expediente de nueva concesión o de rehabilitación de beneficios a la producción agrícola para el cultivo de arroz, mientras no exista la autorización provisional que a tal efecto previene el expresado Decreto de 28 de Noviembre de 1952.

Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican.

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o

sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas reglables por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En terrenos de roturación voluntaria para cultivo de trigo a que se refiere el apartado c) de la norma segunda de la presente Circular, durante tres años, sembrándolo en los barbechos intercalares del cultivo de trigo. Es decir, que estos terrenos podrán disfrutar de tres cosechas de trigo y tres de algodón.

d) En terrenos de saladares y marismas, aún dentro de zonas declaradas reglables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y en caso de resolución aprobatoria, seguirán la tramitación normal.

e) En terrenos actualmente dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Enero de 1954.

Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Marzo de 1953 el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar a la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vigencia de los expresados derechos. Las Jefaturas Agronómicas, al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieran a la identificación de la parcela, la industria con quien contrató la campaña 1952-53 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos

enclavados en zonas denominadas reglables en los que se hubiese cultivado trigo, a tenor del artículo tercero de la Orden de 27 de Enero de 1950, o remolacha, al amparo del artículo primero de la de 27 de Diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

Cuarta. *Características de los certificados.*—Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el apartado sexto de la Orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1954, tendrán carácter de certificado.

Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que acompaña a la Circular de 20 de Diciembre de 1947, dictada por esta Dirección General (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Enero de 1948) y deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo en el caso de nuevo regadío, los plazos de duración de los beneficios.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia tendrán carácter definitivo para los secanos, y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad de agua, pero nunca debe entenderse su provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1954, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a

las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una radical alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quinta. Cosechas nulas insuficientes o perdidas.—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficio se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios no se computará a los efectos de plazos para dichos derechos el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita por no existir cosecha, y, en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Sexta. Visitas de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios a que se alude sean visitadas, antes de extender los certificados correspondientes, por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certifica-

do, podrá omitirse la visita, contándose de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: La una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Séptima. Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entrega posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Octava. Anulación de los referidos beneficios.—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente, y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga,

si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Novena. Plazos para la presentación de solicitudes.—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Cuando la petición de reservas sea para algodón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de Mayo de 1954.

Décima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de éstos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo por tanto cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Undécima. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Duodécima. Periódicamente, y a medida que se extienden los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando cuando menos, los siguientes datos: Término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivos de que se trata; superficies, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones referentes a la segunda visita, también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómi-

cas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimotercera. En lo que respecta a las reservas de algodón, quedan subsistentes las normas segunda («Superficies»); tercera («Duración de los derechos»); cuarta («Beneficios»); quinta («Documento necesario»); sexta («Tramitación de expediente»); octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimotercera, décimocuarta («Cosechas nulas, insuficientes o pérdidas»); decimoquinta («Recursos»); decimosexta («Anulación de derechos de reserva»); décimoséptima y décimoctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de Febrero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 21), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Décimocuarta. Quedan derogadas las Circulares de esta Dirección General, de 9 de Mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del día 15), en cuanto no se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de Marzo de 1954.—El Director general, C. Cánovas García, Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón. 2054

Administración provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo todos los agricultores cerealistas están obligados a formalizar antes de finalizar el presente mes de Abril en el documento C 1 de la cosecha 1954, la declaración de las superficies que tengan sembradas, aunque no las tengan asignadas obligatoriamente, debiendo de formalizar un C 1 en cada uno de los términos municipales en que cultiven.

León, 20 de Abril de 1954.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2168

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de León

ANUNCIOS

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 82, correspondiente al día 10 del

actual mes, el anuncio de pastos en Puertos Pirenaicos que en el mismo se expresaban, por el presente se rectifica error sufrido en relación con la fianza a depositar por el adjudicatario para responder de la buena ejecución del disfrute, ya que es del 10 por 100 del precio del remate en vez del 25 por 100 como figuraba en dicho anuncio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 17 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 2163

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 85 de fecha 14 del actual mes, el anuncio de las terceras y últimas subastas de aprovechamientos de resina, que en el mismo se expresan, por el presente se rectifica error de impresión sufrido en la tasación del aprovechamiento correspondiente al monte número 78 de los del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, ya que dicha tasación se eleva a pesetas 20.806,19 en vez de a la cifra consignada de 20.800,19 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 17 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 2162

Entidades locales

Junta vecinal de Cerezales del Condado

Aprobadas por esta Junta vecinal las cuentas correspondientes hasta el día de la fecha, en sesión de 8 de los corrientes, por medio del presente, se hace saber a todos los vecinos de este pueblo, que se hallan en el domicilio del Sr. Presidente, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Cerezales del Condado, 14 de Abril de 1954.—El Presidente, Genaro González. 2169

Administración de Justicia

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

Lista de los señores admitidos a las oposiciones a Notaría vacantes en este Ilustre Colegio, que han de celebrarse conjuntamente con las de los Ilustres Colegios de Burgos y Cáceres, convocadas en el Boletín Oficial del Estado de 1.º de Marzo de 1954

1. Don José Eulogio González Pérez.
2. Don Santiago Y. Hidalgo Martín.
3. Don Santiago Caballero Sánchez.
4. Don Fernando Graña Rodríguez.
5. Don Julio Ruiz Alonso.
6. Don Luciano Cano Galiana.

7. Don José M.ª Mompó Bisbal.
8. Don Carlos Granados Mezquita.
9. Don José María Domingo Arizón.
10. Don Juan Carbonell Martorell.
11. Don Roberto Vega Alonso.
12. Don Francisco Rodríguez Flórez de Quiñones
13. Don José Martín Martínez.
14. Don Francisco Javier Domínguez y Domínguez-Adame.
15. Don Ramón Cubero Salmerón.
16. Don Tomás Aguilera de la Cierva.
17. Don Rafael Rodríguez Navarro.
18. Don Vicente Martínez Souto.
19. Don José Manuel López Laborde.
20. Don José Galdón Muñoz.
21. Don Baldomero Asensi Blond.
22. Don Carlos Ramos Chápuli.
23. Don José Jesús Ortiz García.
24. Don Jesús Martínez Flamarique.
25. Don Pedro Gimeno Falero.
26. Don Antonio Cuerda y de Miguel.
27. Don Antonio Carmelo Agustín Torres.
28. Don Alfonso Zulueta de Haz.
29. Don Jesús María de Rosendo Antón.
30. Don Roberto Martínez Martínez.
31. Don Antonio Francisco Laclé-riga Ruiz.
32. Don Andrés Fernández Gallardo.
33. Don Amador Almajano Garcés.
34. Don José M.ª Zubizarreta Samperio.
35. Don Rafael Ruiz Gallardón.
36. Don Florentino Martín Breña.
37. Don Fernando González Vélez Bardón.
38. Don José María Cueto v O'ca.
39. Don Jesús Rafael Beamonte Minguillón.
40. Don Rafael-Vera Méndez.
41. Don Félix Sánchez Díaz.
42. Don Fernando Pérez Agudo Coscolluela.
43. Don Bonifacio Angel Mayayo García.
44. Don Francisco López Fuentes.
45. Don Miguel Cuevas Cuevas.
46. Don José Antonio Alonso Ahumada.
47. Don Juan Santa María Gómez.
48. Don Miguel de Merdiz y Bernardo de Quirós.
49. Don Manuel Mazuelos Tamariz.
50. Don José María Mazuelos Tamariz.
51. Don Juan Antonio Lorente Pellicer.
52. Don Ricardo García Fernández.
53. Don Ildefonso Briones Matute.
54. Don Matías Valdecantos García.
55. Don Emilio Planchuelo Arias.
56. Don José María Molina Mora.
57. Don Antonio Mantero Sáenz.
58. Don José Antonio García Najarro.
59. Don Jacinto de Castro García.

60. Don Juan José Vázquez Navarro.
61. Don Manuel Moreno Torres.
62. Don Luis José Marcuello Ruiz.
63. Don Jacinto García Sáinz.
64. Don Juan José Sanz Jarque.
65. Don Luis Planas Corsini.
66. Don Luis Mola Mayayo.
67. Don Julio A. Llovet Alaban.
68. Don Salvador García Gómez.
69. Don José Luis Castresana Monasterio.
70. Don Manuel Nogales Barquero.
71. Don Fernando de la Peña Fonfría.
72. Don Antonio Mené Lampre.
73. Don Joaquín Luque Calderón.
74. Don Francisco Escribá de Romaní y de Olano.
75. Don Carlos de Careaga y Carreizgoegas-coa.
76. Don José Hernández Morales.
77. Don Alejandro Ramón Delgado Bartolomé.
78. Don José del Campo Pousibet.
79. Don Antonio Mereiras Rodríguez.
80. Don Manuel Gomeza Arana.
81. Don Jesús Aulet Fábregas.
82. Don José Bravo Casas.
83. Don Gustavo Barrenechea Mavraver.
84. Don Salvador Bal le Oliver.
85. Don Tobías Calvo Castrillo.
86. Don Manuel Crehuet Cops.
87. Don Dionisio Cano Broncano.
88. Don Manuel Cabrera Martínez.
89. Don José M.^a Chico Ortiz.
90. Don Rafael Escalonilla Muncharaz.
91. Don José M.^a Foncillas Casaus.
92. Don José Miguel Fernández de Bilbao.
93. Don José Fernández López de Uralde.
94. Don José Enrique Gomá Salcedo.
95. Don José M.^a Ginés Sarachaga.
96. Don Manuel Gutiérrez García.
97. Don Alfonso Hervella García.
98. Don Jorge Isern Sayós.
99. Don Juan Aurelio Lázaro Pérez.
100. Don Luis Laverón Iturralde.
101. Don Félix Alberto Iñiguez Gil
102. Don Norman López Manzanares Bonnal.
103. Don Luis López Fernández.
104. Don Julián Mejías Abril.
105. Don Eduardo Martínez-Piñeiro Caramés.
106. Don Antonio Mir Pons.
107. Don José Joaquín Oria Liria.
108. Don Carlos Ortells Simón.
109. Don José Ollers Obrador.
110. Don Eladio-Félix Planas Mateo.
111. Don Fernando Pando Manjón.
112. Don Manuel María Rueda Lamana.
113. Don Alberto Rueda Lamana.
114. Don Alfonso Romero Polo.
115. Don Manuel Solís Lluch.
116. Don Antonio-Diego Soldevilla Villar.
117. Don Agustín Serrano Medialdea.
118. Don José Sanchiz Llorca.
119. Don Facundo Sancho Alegre.
120. Don Pedro Trías Cabrafriga.
121. Don Tomás Villar Castañeiras.
122. Don Carmelo Andrés García.
123. Don José-Félix Sarasate Iribarren.
124. Don Ramón González de Echegarri Armendía.
125. Don Luis Fernando Casana Pavón.
126. Don Manuel Pérez Martínez.
127. Don Francisco Javier Rovira Jeén.
128. Don Juan Sánchez Seseras.
129. Don Carlos Burdiel Hernández.
130. Don Rafael Alcover González.
131. Don Antonio M.^a Carrasco de la Hera
132. Don Antonio de Padua Cirerol Thomas.
133. Don José Manuel Goldarecena Iza.
134. Don Francisco de la Haza Cañete.
135. Don Juan Pérez Ruiz.
136. Don José-Luis Ayesta Butrón.
137. Don Eduardo García del Arrenal.
138. Don Rafael Forcada Más.
139. Don Augusto Tricado Settler.
140. Don Felipe Zuzarca Casbas.
141. Don Juan Comín Comín.
142. Don Juan-Luis Fernández Otero.
143. Don Francisco José de Castro Brzezicki.
144. Don José F. Ramis de Ayreflor y López Pinto.
145. Don Ange' Sánchez Medrano.
146. Don Jorge Roger Suñer.
147. Don José M.^a Belled Heredia.
148. Don Jacinto Molina Pascual.
149. Don Luis-Froilán Bayón Suárez.
150. Don José M.^a González-Haba y Guisado.
151. Don Benito Centeno del Estal.
152. Don Fernando Sillero de la Rosa.
153. Don Enrique-Jaime Morilla Rebonilh.
154. Don Carlos Villasante Santa María.
155. Don José Aparicio Rico.
156. Don Salvador Hernández Parra.
157. Don Justo Peydro Peris.
158. Don Francisco-Javier Bilbao Amézaga.
159. Don Jaime Vidal Alcover.
160. Don Francisco Cruces Márquez.
161. Don Alfonso Gómez Balboa.
162. Don Antonio Bascompte Barbabé.
163. Don Juan Cagiao Morado.
164. Don José Payá Picó.
165. Don Jaime Sánchez Somoano.
166. Don Ramón Sánchez Somoano.
167. Don Fernando Gimeno Claramonte.
168. Don Juan-Angel Sustaeta Elostiza.
169. Don Francisco Mora Gómez.
170. Don Ramón Villanueva Portugal.
171. Don Miguel Tomás Sorell,
172. Don Manuel Navarrete Rojas.
173. Don Santiago López Martín.
174. Don José García Perpiñá.
175. Don Martín Serrano Romero.
176. Don José Eusebio Lucena Conde.
177. Don Francisco-Javier Alonso-Morgado y Díaz.
178. Don Ricardo Egea Ibáñez.
179. Don José María Ceballos Naranjo.
180. Don Carlos María Brú Purón.
181. Don Carlos Navarro Berdú.
182. Don Eduardo del Rey García.
183. Don Bernardo Sánchez Montiel.
184. Don Antonio Baca Puerta.
185. Don Jacinto Giraldo Rodríguez.
186. Don José Machado Carpenter.
187. Don Jorge Bosacoma Pujadas.
188. Don Manuel Bosacoma Pujadas.
189. Don José Brunet Dalmases.
190. Don José Vicente Vanaclocha Hervás.
191. Don José María Bacaría Delsený.
192. Don Fernando Barceló Obach.
193. Don Juan Gualberto Pemán Domecq.
194. Don Francisco Gómez Masiá.
195. Don Alfredo García-Bernardo Landeta.
196. Don Carlos López Páramo
197. Don Joaquín Segú Villahur.
198. Don Eugenio Páez Martínez.
199. Don Alejandro Moreno Cañadas.
200. Don Federico Carrere Carrasco.
201. Don Jorge Manrique de Aragón.
202. Don Manuel Gallego Alcázar.
203. Don Ricardo Justo Giménez Martín.
204. Don Luis Vives Ayora.
205. Don Antonio Cardona Ganía.
206. Don Juan Francisco Alvarez Marín.
207. Don Fernando Huerta Ramírez.
208. Don Antonio Jiménez Blanco.
209. Don Antonio Villa Calvo.
210. Don Juan Bautista Girón Alegre.
211. Don Braulio Molina Rodríguez.
212. Don Antonio Fernández del Moral.
213. Don Virgilio de la Vega Benayas.
214. Don Matías García Crespo.
215. Don José María Viola Sauret.
216. Don Manuel García García.
217. Don Manuel Tamayo Clares.
218. Don Juan-José de Carlos Aparicio.
219. Don Federico Segoviano Vicario.
220. Don Leopoldo-José Bas de Rojas.
221. Don César Balmori Bustamante.
222. Don Emiliano Carlos Santamaría Teñiño.
223. Don Ricardo Diéguez Rodríguez.
224. Don Luis Barco Balboa.
225. Don Galo José Sánchez Pizarro.
226. Don Enrique Moreu Curbera.

227. Don Rafael Jaraquemada Tous de Monsalvez.
228. Don Daniel Núñez Gandía.
229. Don Manuel-Andrés Fariña Gómez.
230. Don Prudencio del Río Domínguez.
231. Don Angel de Sande Velázquez.
232. Don Eugenio de Mata Espeso.
233. Don Francisco Sánchez de Frutos.
234. Don Ramón Sánchez de Frutos.
235. Don Lucas César Gutiérrez Herrero.
236. Don Marcelino Gavilán Estelat.
237. Don Luis Peña Holguera.
238. Don Cándido Estévez Coello.
239. Don Luis Andrés Julián.
240. Don Antonio Sicilia Pimentel.
241. Don José-Luis Fernández Ortiz.
242. Don Alfonso Domenech Carro.
243. Don Argimiro José-Luis Gómez Jiménez.
244. Don Alejandro Blasco Echevarría.
245. Don Vicente Santos Martínez.
246. Don José María Ametlla Peris.
247. Don Juan Antonio Cuadrado Cánovas.
248. Don Justo Díaz Villasante.
249. Don José Esturillo López.
250. Don Rafael Fontán Fernández-Villañas.
251. Don Manuel González Villar.
252. Don Juan-Angel Martín González.
253. Don José María Peláez Gutiérrez.
254. Don José Antonio Pascual Martínez.
255. Don José Cándido Paz Ares.
256. Don Luis María Villareno Sánchez.
257. Don Jesús Montes Colás.
258. Don Paulino Vega Castro.
259. Don Antonio Gómez Ballester.
260. Don Luis Pedro Fornies Riverola.
261. Don Carlos Martínez de Subira.
262. Don José Pérez Vega.
263. Don Martín García-Ripoll Espín.
264. Don José Sanjuán Pastor.
265. Don Casimiro Ademá Mora.
266. Don Juan Ramón Anieva Rodríguez.
267. Don Francisco Estela Sendra.
268. Don Julián Marazuela González.
269. Don Guillermo Estrada Martínez.
270. Don Julio Monterde Barrachina.
271. Don Antonio Alesanco Ortiz.
272. Don Antonio Martín Carrillo.
273. Don Ildelfonso Ramos Fernández.
274. Don Luis Sánchez Ibáñez.
275. Don Ramón Altuna Uriarte.
276. Don Salvador Ortola Navarro.
277. Don Vicente Agero Hernández.
278. Don José María Millet Sastre.
279. Don José Oliva Rey.
280. Don Juan R. García Montes.
281. Don Agustín de Robledo y Molina.
282. Don Francisco Badía Batalla.
283. Don José Luis Alvarez Valdés.
284. Don Antonio Rubal Moas.
285. Don Juan Fernández Sánchez.
286. Don Manuel García-Atance Alvira.
287. Don Martín Segovia Torres.
288. Don Manuel García - Granero Fernández.
289. Don Juan Domingo Jiménez Escarzaga.
290. Don Luis Peña Royo.
291. Don Juan Carús Herrero.
292. Don Emilio González Roldán.
293. Don Carlos María Muñoz Nogué.
294. Don Manuel Serrano Pérez.
295. Don Marcial Meleiro Marcos.
296. Don Francisco Gutiérrez Herrero.
297. Don Emilio Carballo Lourido.
298. Don Nicolás Prieto Sánchez.
299. Don José Añino Garrido.
300. Don Antonio Convalía Vidiella.
301. Don Angel Hernández Valencia.
302. Don José Martínez Culler.
303. Don Luis Avila Tato.
304. Don Enrique Gutiérrez de Terañ y López-Tello.
305. Don José M.ª Solís Marcos.
306. Don Pedro Jesús García Gómez.
307. Don Manuel Navarro Martínez.
308. Don Manuel Pérez Peláez.
309. Don Luis Angel Prieto Lorenzo.
310. Don José Luis Cullía Arregui.
311. Don José Luis Gallo Bonet.
312. Don Rodrigo Pita Merce.
313. Don José Luis Ruiz Mesa.
314. Don Enrique Ulloa Zubiria.
315. Don José Díaz Cristóbal.
316. Don Jorge Oliver Roig.
317. Don Ramón Falcón Rodríguez.
318. Don Daniel Andía Achurra.
319. Don Mariano Torrecilla y del Cerro.
320. Don Emiliano Suená Allende.
321. Don Francisco Alcón Rodríguez.
322. Don Adolfo Martín Arbues.
323. Don Vicente Ferris García.
324. Don Gustavo García Domínguez.
325. Don Segundo Trillo Ruiz.
326. Don José Antonio Acosta Gorriñ.
327. Don Eduardo Romero Candeira.
328. Don Antonio Fernández y Rodríguez de Mejorada.
329. Don Ramón Moreno Rivas.
330. Don José María Danés Llongarriú.
331. Don Jesús María Azcárate y Calle.
332. Don Alejandro Cánovas Molina.
333. Don José Ocampo Otero.
334. Don Manuel Torregrosa Valero.
335. Don Pedro-José Adánez Martínez.
336. Don José Ayala López.
337. Don Juan Valverde Lergo.
338. Don Rafael Valverde Lergo.
339. Don Fernando M.ª Martínez de Bedoya y Martínez Carande.
340. Don Rafael de Talavera Quirós.
341. Don Fernando Martínez Roura.
342. Don Vicente Pueyo García.
343. Don Miguel Angel Fernández Coronado.
344. Don José Ferreras Montanes.
345. Don Manuel Bas González.
346. Don Jaime Armengol Aloy.
347. Don Angel Prieto Curieses.
348. Don José María Pérez Herrero.
349. Don Juan Edmundo Hernández Hernández.
350. Don Manuel Jesús Sánchez Méndez.
351. Don Ignacio Zabala Cabello.
352. Don Federico Barber Montalvá.
353. Don Alfredo de la Vega Hazas y Sáinz de Varanda.
354. Don Manuel Bayona Fuster.
355. Don Ramón Bajo Fernández.
356. Don Vicente Lázaro Ventura.
357. Don José Joaquín Antón Barrié.
358. Don Juan Alonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique.
359. Don Jesús Aparicio González.
360. Don Jesús Moro Nieto.
361. Don Rafael Arenas Ramírez.
362. Don José Manuel Palacio Cayo.
363. Don Eusebio Armentia Pérez.
364. Don Julio Anibal Recaredo Cortés García.
365. Don Jesús Ubieta Otaí.
366. Don Francisco Corral Ducñas.
367. Don Alicia Gil Sánchez.
368. Don Juan Manuel Cerdó Vives.
369. Don Julio Parreño Antón.
370. Don José Paulino Arias Pinilla.
371. Don Francisco Antonio Mérida Sabugo.
372. Don Antonio Cuadra Veratón.
373. Don Juan Castelló Requena.
374. Don Juan García Alonso.
375. Don Rafael Tuñón Antolínez.
376. Don Rafael Fernández Madrid.
377. Don Francisco Cantos Albertos.
378. Don José Casado Orozco.
379. Don Julián Martínez Larrán.
380. Don Ulpiano Suárez González.
381. Don Federico de Alvear y Díaz-Ordóñez.
382. Don Luis Cabrerós Castrillo.
383. Don Julián Ferre Ferre.
384. Don José Casado Alcalá.
385. Don Francisco Riales de las Peñas.
386. Don José Ricardo Serrano Ferrades.
387. Don Luis Campos Carratalé.
388. Don Alejandro Sela García.
389. Don Pedro Ruiz Miquel.
390. Don Emiliano Cano Fernández.
391. Don Manuel María Batalla Carrilla.
392. Don Fernando Bravo-Villasante Rivera.
393. Don Teófilo Caballero de Andrés.
394. Don Gonzalo Rodríguez Puig.
395. Don Victor Carrasco Pardiñas.
396. Don Rafael Benzo Mestre.

397. Don José Joaquín Martínez Herrán.
 398. Don Evaristo Arenas Ramos.
 399. Don Manuel Rodríguez González.
 400. Don José Machimbarrena Edurza.
 401. Don José Bastús Planas.
 402. Don Luis Carmona Urioste.
 403. Don Santiago Rodríguez Conde.
 404. Don Daniel Aladren Garza.
 405. Don Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre.
 406. Don Ramón Carande de la Torre.
 407. Don Fernando Samper Navarro.
 408. Don Francisco Manuel Balboa Usallán.
 409. Don Juan Caja Riquez.
 410. Don Paulino Barrenechea de Castro.
 411. Don José Ramón Abril Martín.
 412. Don Eduardo de Solís y Peiro.
 413. Don Manuel Rey González.
 414. Don José Luis Sánchez Hirschfeld.
 415. Don Francisco Díaz Pastor.
 416. Don Julián Peñalver Sáiz de Carlos.
 417. Don Ramón Alonso Fernández.
 418. Don Juan Balbás de los Ríos.
 419. Don José Antonio Tovar Roda.
 420. Don Antonio Pérez Pérez.
 421. Don Ignacio Manteola Cabeza.
 422. Don Luis Hermosilla Alonso.
 423. Don Antonio Galisteo Gamiz.
 424. Don Julián de la Vega Sánchez Rubio.
 425. Don Vicente Pita Alvarez.
 426. Don Julián Marcos Alonso.
 427. Don Manuel Jover Moreno.
 428. Don Gabriel Gamundi Garau.
 429. Don Pablo Vidal Francés.
 430. Don Nicolás Pita Merino.
 431. Don Ramiro Méndez Fernández.
 432. Don Julio Lacambra Benedet.
 433. Don Pedro de la Villa Fernández de Velasco.
 434. Don Carlos de Prada Burgos.
 435. Don Miguel Mestanza Fragero.
 436. Don Manuel Lejarreta Allende.
 437. Don Manuel García-Faria Bertrán.
 438. Don Agustín Subirats Bassas.
 439. Don Juan Antonio de Obeso Piñeiro.
 440. Don Joaquín Madero Valdeolmos.
 441. Don José Luis de las Heras Niño.
 442. Don Rafael Ferrando Samper.
 443. Don Gabriel Serrano Corral.
 444. Don Angel Tomás Nebot Aparici.
 445. Don Eleuterio Llorca O'Connor.
 446. Don Manuel Gutiérrez Garrido.
 447. Don Enrique Fernández Serrano.
 448. Don Antonio Salazar Hernández.
 449. Don Juan Carlos Montull Lavilla.
 450. Don Joaquín López Rius.
 451. Don José Gomá Rager.
452. Don Juan Carlos de Elexpuru y Careaga.
 453. Don Pedro Miguel Villanueva Guerendiain.
 454. Don José Antonio Quintana Sierra.
 455. Don José Antonio Molleda Fernández Llamazares.
 456. Don Francisco López de Longoria Cortés.
 457. Don Jesús Enrique García-Noblejas y González-Elipe.
 458. Don Antonio Fernández Galiano Fernández.
 459. Don Sandalio-José Sampedro Zurita.
 460. Don Luis Morales Morán.
 461. Don Luis López Rodríguez.
 462. Don Joaquín García-Sancha y Llofiu.
 463. Don Vicente Doncel Guerrero.
 464. Don Pedro Sánchez Marín.
 465. Don Manuel Augusto Moreno Bellido.
 466. Don José María López-Urrutia Fernández.
 467. Don Miguel Garrido Chamorro.
 468. Don Fidel Delgado Martínez.
 469. Don Cristóbal Rodríguez Salas.
 470. Don José Monteagudo Noves.
 471. Don Luis López Mancisidor Solano.
 472. Don Tomás Giméner Lorente.
 473. Don Miguel Fe Corro.
 474. Don Luis Santos de Mata.
 475. Don César A. Moreno Sáenz.
 476. Don Adolfo López Vagué.
 477. Don Manuel Giner Gascón.
 478. Don Rafael Cuquerrella Cuquerrella.
 479. Don Mariano Navarro Martorell.
 480. Don Alberto Lozano Morales.
 481. Don Joaquín González y García-Sancha.
 482. Don Juan Antonio Cuellar Bengoechea.
 483. Don José Rodríguez Torres.
 484. Don Juan Antonio Montesinos Busutil.
 485. Don Juan José López Moya.
 486. Don Fernando Giner Maraver.
 487. Don Pablo Esparza San-Miguel.
 488. Don Antonio Noguera Vera.
 489. Don Juan Margalet Llop.
 490. Don José Luis Sedano Madrid.
 491. Don José Luis Espinosa Anta.
 492. Don Francisco García Domínguez.

Valladolid, a 2 de Abril de 1954.—
 El Decano, Fernando Marco Baro.
 2044

Juzgado Municipal número 2
 de León

Edicto de notificación

Se hace saber por el presente, que en el juicio de cognición número 95 de 1953, que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.— En León, a diez y siete de Diciembre de mil novecien-

tos cincuenta y tres, habiendo visto y oído el Sr. Juez municipal núm. 2 de los de León, D. Juan Manuel Alvarez Vijande, los precedentes autos de proceso de cognición arrendaticio, seguido entre partes, como demandante D. Fidel Rodríguez Benavides, mayor de edad, industrial panadero y vecino de Paradilla, en el Ayuntamiento de Valdefresno, representado primeramente por el Procurador D. José Sánchez Frieria, y por suspensión del mismo en su cargo, posteriormente en el Procurador D. Victorino Arias Alonso, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Rojas Gutiérrez, contra los demandados D. Julio León López Peña, mayor de edad, casado, empleado y vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, y los demandados consortes D. Francisco Redondo Marco y D.^a María del Carmen Torres Canal, mayores de edad, vecinos de León, por subarriendo inconsciente de vivienda urbana; y defendido el matrimonio demandado por su Letrado D. Isaac Fernández.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Fidel Rodríguez Benavides, bajo la representación inicial del Procurador D. José Sánchez Frieria, y siguiente de D. Victorino Arias Alonso, con defensa del Letrado D. Carlos Rojas Gutiérrez, contra los demandados presentes en autos, don Francisco Redondo y D.^a María del Carmen Torres. y el demandado en rebeldía D. Julio León López Peña, sobre subarriendo inconsciente de vivienda, y en petición de resolución de contrato de arrendamiento convenido entre el actor y el último demandado; imponiendo a la parte actora, por precepto legal, las costas del juicio.

Y para notificación al demandado en rebeldía, expido el presente, visado por el Sr. Juez en León, a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez municipal, P. S., (ilegible).

1600 Núm. 397.—107,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes «Madriz Grande y Requejada» de Vega de Infanzones

El día uno de Mayo próximo se subastarán, a las doce horas, en el sitio de costumbre, los trabajos de los puertos y presas de esta Comunidad.

Vega de Infanzones a 17 de Abril de 1954.—El Presidente, Pablo Redondo.

2121 Núm. 391—30,25 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León